



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1284/14
 Fontana, 08 de Mayo de 2.014.-

Que el tema ha sido debidamente analizado, tratado y Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 09/14, de fecha 08/05/14, según consta en Acta N° 09/14.-.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) A los efectos de la correcta aplicación de la presente Ordenanza, entiéndanse por ruidos molestos aquellos que por su intensidad sonora superen los niveles establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

La intensidad de los ruidos, cualquiera sea su origen y medidos desde el exterior, será determinado mediante la utilización de un medidor de nivel sonoro (Decibelímetro) acorde con lo requerido por las normas IRAM N° 4062.

ARTÍCULO 2º) Autorizar al Ejecutivo Municipal, la adquisición (compra) de 2 (dos) medidores de niveles de sonido “Decibelímetros” correctamente calibrados y homologados, afectando fondos de la Partida Presupuestaria que corresponda.

ARTÍCULO 3º) La presente Ordenanza regirá para todos aquellos que produzca, generen, provoquen o estimulen ruidos molestos en la vía y espacios públicos, en las salas de espectáculos, centros de reuniones, casa, habitaciones individuales o colectivas, locales comerciales de todo tipo y/o en todos los lugares que se desarrollen actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO 4) Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad de Fontana, producir, causar, generar, provocar o estimular “Ruidos Molestos”, cuando por razones de la hora y el lugar o por su grado de intensidad, puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material. La responsabilidad de los que producen, cause, estimulen, generen o provoquen ruidos en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, se extiende a las cosas o animales de su propiedad o de que sirvan o que estén a su cuidado o guarda.

ARTÍCULO 5º) Se diferencian las siguientes zonas al efecto de la aplicación de la presente Ordenanza:

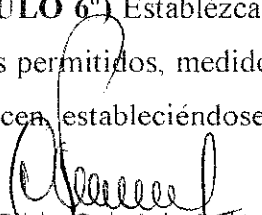
Zona 1: Hospitalaria de reposo: abarca los alrededores de los edificios hospitalarios, sanatorios, clínicas y bibliotecas del ejido municipal.

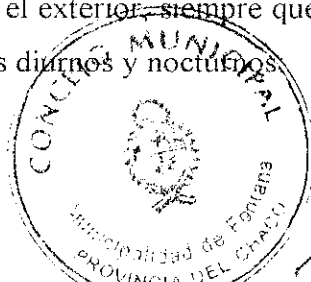
Zona 2: De viviendas: incluye zonas residenciales, los alrededores de los colegios, escuelas y zonas de comercios minoristas.

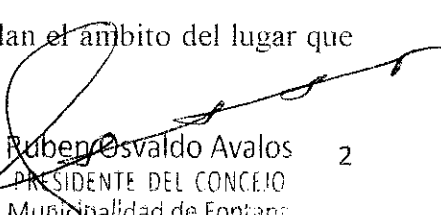
Zona 3: Mixto: comprende áreas de alta densidad comercial y los edificios multifamiliares que generalmente coexisten con calles comerciales.

Zona 4: Industrial: abarca los alrededores de las fábricas e industrias o actividades manufactureras en general.

ARTÍCULO 6º) Establézcanse como base, los siguientes niveles sonoros (Decibeles=Db) como máximos permitidos, medidos desde el exterior, siempre que trasciendan el ámbito del lugar que se producen, estableciéndose horarios diurnos y nocturnos.


 Gn'da Gabriela Polón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Ruben Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1284/14

Fontana, 08 de Mayo de 2.014.-

Días Hábiles			Fines de Semanas y Feriados		
Zona	Noche	Día	Zona	Noche	Día
1	45 Db (A)	50 Db (A)	1	55 Db (A)	55 Db (A)
2	55 Db (A)	65 Db (A)	2	60 Db (A)	70 Db (A)
3	60 Db (A)	70 Db (A)	3	65 Db (A)	75 Db (A)
4	60 Db (A)	75 Db (A)	4	70 Db (A)	80 Db (A)

ARTÍCULO 7°) A los fines de la interpretación de la presente, entiéndase por Horario diurno el comprendido entre las 07:00 Hs. y las 21:00 Hs. y como Horario Nocturno desde las 21:00 Hs. a las 07:00 Hs.

ARTÍCULO 8°) Se entenderá por Exterior todo espacio público o privado, cubierto o descubierto y lindero o no con la vía pública.

Las mediciones en el Exterior se harán entre 1,20 m y 1,50 m sobre el nivel del piso, a una distancia mínima de 3,50 m (del emisor) de las paredes, edificios o cualquier estructura reflectante del sonido.

ARTÍCULO 9°) El sonido proveniente de música, cantos, gritos o ruidos molestos producidos por animales en la vía pública o en el interior de locales o casas, habitaciones quedan igualmente bajo el régimen de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10°) Sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Régimen de Penalidades vigente, el autor y/o responsable de la contravención, deberá hacer cesar inmediatamente las causas que dieran origen de la misma. Cuando no fuese acatada la intimación que se formulare como consecuencia de lo dispuesto en este Artículo, se dispondrá a costa del infractor o responsable, el sellado de las maquinarias, el secuestro y traslado a depósito de las instalaciones, artefactos o vehículos causantes de la contravención o la clausura de los comercios.

ARTÍCULO 11°) La reiteración de la infracción que obligare en distintos, o en un mismo día, a varias intervenciones de inspectores o funcionarios municipales o policiales, será causal para que se labren al causante tantas actas de infracción como veces han debido intervenir los funcionarios.


ARTÍCULO 12°) Las empresas de servicios públicos, adjudicatarias de licitaciones, etc., que realicen trabajos en la vía pública y que necesiten utilizar maquinarias que produzcan sonidos, podrán hacer uso de las mismas en horarios diurnos exclusivamente, salvo casos excepcionales autorizados por el Municipio en obras de utilidad pública.

ARTÍCULO 13°) Los diarios y revistas podrán ser anunciados a viva voz en la vía pública en horario diurno, prohibiéndose hacerlo fuera de ese límite horario por cualquier medio que importe la emisión de ruidos molestos.

ARTÍCULO 14°) La responsabilidad emergente de la violación de lo normado en esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la infracción, sobre los patrones y representantes legales.

FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 15°) El funcionamiento de las instalaciones mecánicas no deberán ocasionar vibraciones o ruidos molestos a los vecinos ocupantes de las fincas cercanas y tampoco deberá afectar la solides o estabilidad de las últimas, ni del edificio propio donde aquellas se encuentren


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1284/14

Fontana, 08 de Mayo de 2.014.-

emplazadas. Las maquinas accionadas por motores eléctricos y dinamos de potencia superior de 0,5 HP, las bombas y secadores centrifugos, ventiladores, pulidoras de metales, piedras de esmeril y todas las demás maquinas que funcionen con un número elevado de revoluciones, así como aquellas que tengan órganos con movimientos violentos, oscilantes, de vaivén, como ser motores a vapor, a combustión interna, compresores, sierras de piedras y en general todas las maquinas que pudieren producir trepidaciones o ruidos molestos, deberán colocarse sobre bases sólidas y amplias de mampostería, independientes del piso y paredes, a suficiente distancia de las paredes medianeras y en condiciones tales que su funcionamiento responda a las prescripciones de este artículo. En ningún caso la distancia existente entre cualquier pieza de un motor o máquina y la pared medianera podrá ser inferior a 0,80 metros.

ARTÍCULO 16°) Los talleres de servicios (mecánicos, chapa y pintura, lavaderos, herrerías, entre otros), no podrán en horario nocturno, ocasionar sonidos de cualquier tipo o naturaleza que puedan ser percibidos por el órgano auditivo humano desde la vía pública o desde las habitaciones de los vecinos. En las demás horas del día los niveles de sonido no deberán superar los niveles establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°) En los locales y salones de fiestas, de eventos, ya sea de carácter cultural, deportivo, religioso, etc., se deberá evitar la fuga del sonido del ámbito o lugar donde se producen, dotándolos del revestimiento acústico necesario, debiendo en todos los casos presentar certificación del profesional interviniente sobre el tratamiento realizado, ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Obras Particulares), previo a la obtención del Certificado de Aptitud Técnica que otorga dicha área.

Previo a la habilitación de locales o salones descriptos en el párrafo anterior, el propietario deberá presentar Declaración Jurada de los equipos de sonido que se instalarán, indicando niveles máximos de potencia.

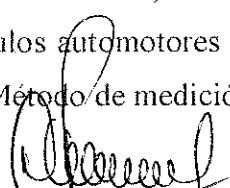
ARTÍCULO 18°) El ejecutivo Municipal procederá en un plazo de treinta (30) días a reglamentar y/o establecer materiales, elementos, espesores y parámetros de revestimiento acústico, que garanticen la insonoridad de los locales emisores de sonidos descriptos en el Artículo 17°, norma que se irá actualizando en razón del avance tecnológico.

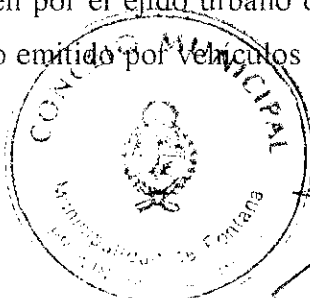
FUENTES MOVILES

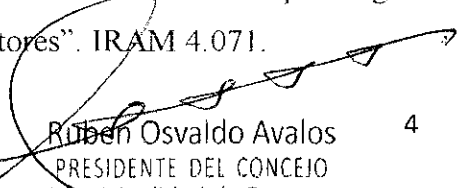
ARTÍCULO 19°) Todo vehículo de tracción mecánica, deberá tener condiciones adecuadas en cuanto a su funcionamiento: motor, transmisión, carrocería, frenos y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, a fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o permanecer en marcha no supere los límites establecidos por la presente Ordenanza.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciadores o que cuenten con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados, deteriorados o con tubos resonantes.

ARTÍCULO 20°) Se establece como niveles máximos permisibles de emisión de ruidos desde vehículos automotores que circulen por el ejido urbano de la ciudad de Fontana los que surgen del "Método de medición del ruido emitido por vehículos automotores". IRAM 4.071.


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1284/14
Fontana, 08 de Mayo de 2.014.-

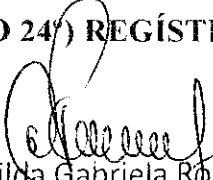
ARTÍCULO 21º) Las mediciones de nivel sonoro provenientes de fuentes móviles se efectuaran desde la acera. Entre 1,20 m y 1,50 m sobre el nivel del piso a una distancia aproximada de 0,60 m de la fuente que lo provoca.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 22º) Las infracciones a la presente serán sancionadas por el Juzgado Municipal de Faltas, conforme al Régimen de Penalidades vigente, asimismo desde la primer trasgresión podrá ordenarse la clausura de los locales o el secuestro de los vehículos en infracción, o los equipos productores de "Ruidos Molestos", Según la trasgresión que se trate.

ARTICULO 23º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 24º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana